

REFLEXIONES SOBRE LAS FIGURAS JURÍDICAS EN LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR

*La belleza es el acuerdo entre el contenido y la forma (Henrik Johan Ibsen).
La ley es poderosa, pero más poderosa es la necesidad. (Goethe)*



¿Por qué es importante reflexionar sobre la figura jurídica?

La adopción de una forma jurídica u otra constituye algo más que un mero trámite, ya que supone la formalización social de la iniciativa que se desea impulsar. No se trata tanto de elegir, entre varias posibles, la alternativa más recomendable, cuanto de adoptar aquella figura jurídica (asociación, fundación, cooperativa de iniciativa social...) que se adecúa a las características y señas de identidad que se desean para la entidad que se pretende constituir y, en ocasiones, de la iniciativa ya existente que se desea formalizar.

La reflexión sobre la figura jurídica también puede plantearse en entidades ya constituidas con el objeto de adecuar la figura jurídica a la evolución de sus características y situación.

La figura jurídica no sólo es una concreción de la identidad de la organización, sino que también condiciona sus prácticas, de modo que adoptar una figura u otra determina, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de la nueva entidad así como algunos aspectos de su funcionamiento como, por ejemplo, la participación. Adoptar una determinada figura jurídica requiere, además, cumplir una serie de requisitos específicos.

¿Por qué es importante realizar un uso adecuado de la figura jurídica?

Cada figura jurídica busca dar cobertura formal y legal a “proyectos organizativos” distintos.

La coherencia entre la “forma” jurídica y las características de la entidad (fondo) posibilita que todas las partes sepan a qué atenerse. Que la entidad se desenvuelva de manera adecuada en su entorno y éste sepa qué tipo de comportamiento puede esperar de ella. Y que las personas que participan en el proyecto de la entidad sepan cuáles son sus derechos y obligaciones, cómo pueden implicarse en la entidad y participar en su vida interna, haciéndolo de manera eficaz.

La adopción de una figura jurídica que no se corresponde con las características de la organización, puede generar dificultades a nivel interno y externo, y llegar a comprometer el futuro de la entidad.

Lo mismo cabe decir respecto a la adopción de “dobles figuras jurídicas”. No plantea problemas, si la forma es coherente con el fondo. Por ejemplo, si una asociación que promueve la inclusión laboral participa en la constitución de una empresa de inserción. Pero sí los plantea, si se instrumentaliza el uso de una asociación. Si, por ejemplo, las personas que forman parte de una sociedad limitada constituyen una asociación, sin más base social,

con el sólo objeto de concursar sin IVA, cuando el IVA se integra en la valoración del precio.

La adopción de figuras jurídicas incoherentes con las características que se desean para las organizaciones (con el proyecto organizativo) y el uso inadecuado de dobles figuras jurídicas constituyen malas prácticas que, además de perjudicar a la entidad que las adopta pueden afectar al tercer sector en su conjunto.

¿De qué depende la adopción de una figura jurídica u otra?

Entre otros aspectos:

De lo que la entidad quiere:

- Del modo en que se plantea conseguir su finalidad: de manera más o menos participativa, a través del trabajo remunerado, etc.
- Del modelo organizativo que desea. De las relaciones que se desea establecer entre los órganos de gobierno, los equipos de gestión y las y los propietarios.
- Del número de personas que se consideran dueñas de la entidad y del papel que se les quiere otorgar.
- De sus valores y su planteamiento ideológico, que se expresa también en modelos organizativos.

De lo que se puede:

- De la historia, cuando existe una iniciativa previa a la constitución de la entidad o se cambia de figura jurídica (no se trata, por ejemplo, de pasar de una dinámica asamblearia a constituir una fundación).
- Del tipo de actividades que realice la entidad. La prestación de servicios se ajusta a cualquier figura jurídica pero las cooperativas se centran en ella.
- Del ámbito en el que actúa la entidad. Las organizaciones del ámbito cívico (conformadas por colectivos que se agrupan para defender sus derechos, como las personas mayores, jóvenes, mujeres, inmigrantes...) son habitualmente asociaciones.
- De la duración prevista de la actividad y del carácter coyuntural o más estable de las situaciones a las que se pretende responder.
- De las garantías que pudieran exigir quienes financian la actividad de la entidad.
- De la posibilidad de asignar un patrimonio a la misión y de la inversión que es necesario realizar para iniciar y mantener la actividad de la entidad.



Relaciones posibles entre figuras jurídicas respecto a su identidad y modelo organizativo de referencia.

A continuación, se realizan algunas consideraciones en relación a tres figuras jurídicas de carácter no lucrativo (asociaciones, fundaciones y cooperativas de iniciativa social) que pueden permitir entender a qué tipo de supuestos se adecúa, en mayor medida, cada una de ellas.

FIGURA JURÍDICA	ESTILOS Y MODELOS ORGANIZATIVOS RELACIONADOS	OBSERVACIONES
ASOCIACIÓN	<p>La participación es fundamental para alcanzar el objetivo organizacional y más importante que la aportación económica.</p> <p>Sin perjuicio de que algunas personas puedan realizar contribuciones sólo económicas, se aporta económicamente, en muchos casos, porque se participa activamente. Y, en cualquier caso, la participación no está sujeta a la aportación económica (más allá de la cuota periódica que se pueda establecer).</p> <p>Son entidades abiertas a la incorporación de nuevas personas y, habitualmente, buscan activamente que nuevas personas se sumen al proyecto de la organización y colaboren con el mismo, en diversos grados y formas.</p> <p>Formalmente, las dinámicas asociativas son participativas (asamblea, junta directiva elegida democráticamente,...).</p>	<p>La constitución de una asociación se adecúa a la formalización de iniciativas colectivas que se pretenden impulsar de manera participativa y, fundamentalmente, mediante el trabajo de las personas que las integran.</p> <p>Las asociaciones pueden ser organizaciones de voluntariado (integradas sólo por voluntariado) o con voluntariado. En cualquier caso, el voluntariado suele encontrar cauce y tener especial peso en esta figura jurídica.</p> <p>Resultan adecuadas también para articular la participación de personas, familias, comunidades... afectadas por una determinada situación o problema y/o que desean canalizar la ayuda mutua y colaborar para mejorar su calidad de vida.</p> <p>El logro de la finalidad de las asociaciones y su reconocimiento / legitimidad e incidencia depende, en buena parte, del número de personas que se vinculan con la entidad y colaboran con ella, de una u otra manera (base social).</p>
FUNDACIÓN	<p>La misión de una fundación es establecida por las personas (físicas o jurídicas) fundadoras, que asignan también un determinado patrimonio para el desarrollo de la misma.</p> <p>La participación y la base social no constituyen elementos clave o identificativos de las fundaciones. Aunque pueden desarrollar prácticas participativas, éstas no se derivan necesariamente de la adopción de esta forma jurídica.</p> <p>Su funcionamiento y organización está también más regulado y controlado que el de una asociación. La junta de patronato – cuya designación suele ser determinada por quien funda a través de los estatutos - es quien vela por el uso adecuado del patrimonio y la orientación de la actividad a la misión.</p>	<p>La constitución de una fundación se adecúa a la voluntad de poner un patrimonio, personal, familiar o colectivo, a disposición de una misión.</p> <p>Es apropiada para asegurar la voluntad de las personas fundadoras, sin perjuicio de que puedan adoptarse prácticas participativas. La misión de la fundación no cambia, aunque evolucione a lo largo del tiempo, y la voluntad de quien funda es interpretada por las y los patronos.</p> <p>No tiene sentido constituir una fundación para responder a una situación que puede ser coyuntural, ni tampoco si no se dispone de un patrimonio suficiente para iniciar la actividad (este es, de hecho, un requisito) y desarrollarla en el futuro.</p> <p>Tienen un tratamiento fiscal favorable, pero el de las asociaciones declaradas de utilidad pública es equiparable y el resto de asociaciones también se benefician de un tratamiento fiscal favorable, aunque en menor medida.</p>
COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	<p>Vinculación entre propiedad y actividad o tarea (capital y trabajo) y carácter no lucrativo (reversión del eventual beneficio en la actividad).</p> <p>Formalmente, las dinámicas asociativas son participativas (asamblea, consejo rector elegido democráticamente...). El nivel de estructuración organizativa es mayor que el de una asociación e incluso que el de una fundación.</p>	<p>La constitución de una cooperativa de iniciativa social se adecúa a la voluntad de desarrollar un proyecto social a partir del trabajo remunerado y de manera participativa, aportando un capital inicial y reinvertiendo el eventual beneficio en la actividad.</p> <p>El espíritu cooperativo implica que los proyectos organizativos tengan carácter colectivo y que las y los trabajadores sean socios.</p>

Además, las entidades del tercer sector pueden poner en marcha empresas de inserción, bajo distintas figuras jurídicas (sociedades mercantiles, de economía social...) pero deben ser promovidas y participadas por entidades sin ánimo de lucro (como mínimo en un 33%), tener por fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de exclusión (se conciben como herramientas de inserción de carácter transitorio y no finalista) y no pueden repartir beneficios (Decreto 305/2000, de 26 de Diciembre, por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción).

Las entidades del tercer sector también pueden participar en fundaciones junto con administraciones públicas, empresas, ..., formar parte de federaciones, agrupaciones, etc. Estas organizaciones serán consideradas tercer sector siempre que su figura jurídica sea no lucrativa, estén participadas mayoritariamente por entidades del tercer sector (autonomía) y se adecúen a las prácticas que le son inherentes.

Gehiago sakontzeko / Para profundizar

LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. **LEY** 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

LEY 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

LEY 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

LEY del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio de 1994, de Fundaciones.

DECRETO FORAL 129/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo.